



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

Nº 197 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, ..... 02 ABR 2014 .....

Pees

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO**

**Vistos**, el Informe Nº 044-2013-GR PUNO/CEPA, que contiene el PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SOBRE INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe Nº 044-2013-GR PUNO/CEPA 05 de diciembre 2013, ha determinado la existencia de presunta responsabilidad administrativa en la actuación del Ex Funcionario de la Entidad Ing. Jaime Antonio Cuba Corrido, en el Cargo de Director Regional de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional Puno.

Que, a través del Informe Nº 044-2013-GR PUNO/CEPA, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha precisado que en su momento, el representante legal de la Comunidad Campesina de Saqui Tatora del Distrito de Sina, Provincia de San Antonio de Putina del Departamento de Puno, Aurelio Cusi Serna, ha impugnado el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Nº 000493-2012-DRA PUNO, solicitando se declare la nulidad del acto administrativo cuestionado.

Que, mediante el precitado Informe, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha expresado que, de la verificación correspondiente se tiene que el acto administrativo cuestionado, ha invocado lo dispuesto por la Ley Nº 28259, Ley de reversión de predios rústicos adjudicados a título gratuito, norma que, según el Informe Nº 543-2013-AG-OAJ emitido por la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, **NO ES DE APLICACIÓN A LAS COMUNIDADES CAMPESINAS** puesto que, conforme lo establecido en la Primera Disposición Final y Complementaria, de la precitada norma legal, se establece que: *"Las tierras pertenecientes a las comunidades campesinas y nativas se rigen por su propia Ley"*.

Que como consecuencia de la errónea invocación anteriormente citada, la Gerencia de Desarrollo Económico ha emitido la Resolución Gerencial Regional Nº 017-2013-GR-PUNO-GR.DE, de fecha 17 de julio del año 2013, la misma que ha dispuesto: **ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR** los expedientes administrativos que contienen por una parte la apelación administrativa contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Nº 000493-2012-DRA PUNO y por otra, la solicitud de improcedencia del recurso de apelación antes indicado por extemporáneo, promovido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuaya. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO** el recurso administrativo de apelación contenido en el escrito, de fecha 08 de abril del 2012, interpuesto por el administrado AURELIO CUSI SERNA, Representante Legal de la Comunidad Campesina Saqui Tatora ubicada en el Distrito de Sina. Provincia de San Antonio de Putina, Departamento de Puna, por





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 197 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, ..... 0 2 ABR 2014 .....

las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.  
**ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Directoral Regional N° 000493-2012-DRA-PUNO de fecha 21 de diciembre de 2012, inclusive hasta el estado del inicio del procedimiento de abandono de predio o reversión, iniciado por la Dirección Regional Agraria. **ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuaya - Provincia de Sandia, sobre declaración de improcedencia del recurso de apelación interpuesto por AURELIO CUSI SERNA en fecha 08 de abril del 2013".

Que, el **ING. JAIME ANTONIO CUBA CORRIDO** se ha desempeñado en el cargo de Director Regional de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional Puno como funcionario de confianza, por lo que el tratamiento o ejercicio del poder disciplinario se debe adecuar a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias, en observancia a lo dispuesto en el artículo 175° del Reglamento citado que señala que: "Están comprendidos en el presente capítulo los funcionarios y servidores públicos contratados, en lo que les sea aplicables, aún en el caso que haya concluido su vínculo laboral con el Estado y dentro de los términos señalados en el artículo 173° del presente reglamento"; es decir, le es de aplicación las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 en lo que le resulte pertinente. Que, en ese sentido, el Ing. Jaime Cuba Corrido Director de la Dirección Regional Agraria Puna, fue un funcionario cuya condición laboral es de confianza, por lo que el tratamiento o ejercicio del poder disciplinario está previsto en lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias, en observancia a lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento ya citado que señala que: "Están comprendidos en el presente capítulo los funcionarios y servidores públicos contratados, en lo que les sea aplicables, aún en el caso que haya concluido su vínculo laboral con el Estado y dentro de los términos señalados en el artículo 173° del presente reglamento"; es decir, con la aclaración de que los servidores contratados no forman parte de la carrera administrativa, pero le son de aplicación las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 en lo que resulta pertinente.

Que, a modo de síntesis, en lo que concierne a la conducta del **ING. JAIME ANTONIO CUBA CORRIDO**, ex Director Regional de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional Puno, se ha podido verificar que ha emitido una resolución viciada de nulidad (Resolución Directoral Regional N° 000493-2012-DRA-PUNO DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2012), por lo que, en el marco del presente proceso administrativo disciplinario a instaurarse, se deberá formular los descargos que esclarezcan su responsabilidad en la generación de los defectos administrativos advertidos por la Resolución Gerencial General Regional N° 017-2013-GR.PUNO-GR-DE.





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 177 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 02 ABR 2014

Que, se hace recuerdo, que de conformidad al numeral 12.3 del artículo 12° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.

Que, en ese sentido corresponderá al **ING. JAIME ANTONIO CUBA CORRIDO**, Ex Director Regional de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional Puno, efectuar los descargos y/o aclaraciones pertinentes, a efectos de desvirtuar las presuntas inconductas descritas en la Presente Resolución.

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;*

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al **ING. JAIME ANTONIO CUBA CORRIDO**, Ex Director Regional de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional Puno, por los cargos imputados en el Informe N° 044-2013-GR PUNO/CEPA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remitir la presente resolución y sus antecedentes a la **COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** del Gobierno Regional Puno, a fin de que realice las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes al procesado, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, pueda presentar su descargo con las pruebas que estime pertinente. Al término de la investigación, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad del implicado, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**



*Mauricio Rodríguez Rodríguez*  
**MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
PRESIDENTE REGIONAL

